



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 3930 DEL 2020



20202120039305

Por la cual se deciden la Actuación Administrativa iniciadas a través del Auto No. 20192120010924 del 26 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120141575 del 17 de octubre de 2018**, la cual fue publicada el 26 de octubre de 2018¹ en el BNLE, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional, Grado 03**, identificado con el código **OPEC No. 61453**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes de la referida Lista de Elegibles, argumentando:

POSICIÓN EN LA LISTA DE E.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	SOLICITUD
4	1077421238	MARIA SORAYA SERNA TORRES	"LA EXPERIENCIA REPORTADA NO CUMPLE CON LAS FUNCIONES DEL CARGO"

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120010924 del 26 de junio de 2019, otorgándole a la aspirante **MARIA SORAYA SERNA TORRES**, un término de diez (10) días hábiles para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

¹ En el Banco nacional de Lista de Elegibles <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

Por la cual se deciden la Actuación Administrativa iniciadas a través del Auto No. 20192120010924 del 26 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de la aspirante, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

La CNSC comunicó vía correo electrónico el contenido del Auto No. 20192120010924 del 26 de junio de 2019 a la aspirante así:

ASPIRANTE	FECHA DE COMUNICACIÓN DEL AUTO 20192120010924 DEL 26 DE JUNIO DE 2019
MARIA SORAYA SERNA TORRES	18 de julio de 2019

4. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE.

La aspirante **MARIA SORAYA SERNA TORRES** no ejerció su derecho de defensa y contradicción dejando fenecer el término otorgado en el Auto No. 20192120010924 del 26 de junio de 2019

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el

Por la cual se deciden la Actuación Administrativa iniciadas a través del Auto No. 20192120010924 del 26 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA

Auto No. 20192120010924 del 26 de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por la aspirante **MARIA SORAYA SERNA TORRES**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **61453** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

Observando que las solicitudes de exclusión surgen del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio de cada caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el Artículo 17° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada y la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

*"(...) **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

***Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)"*

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61453.

El empleo denominado Profesional, GRADO 03, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA-con Código No. 61453, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

***"Dependencia:** Valle-Centro Nacional de Asistencia Técnica a la Industria, **Municipio:** Cali.*

***Estudio:** título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; o Economía; o Educación, o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ingeniería Mecánica; o Psicología; o Derecho y afines; o Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines; o Agronomía; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Diseño; o Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas; o Antropología, Artes Liberales; o Comunicación Social, Periodismo y afines; o Contaduría Pública; o Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines; o Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; o Zootecnia; o Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y afines.*

***Experiencia:** Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.*

***Equivalencia de estudio:** El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional*

***Propósito:** desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - desarrollo profesional del instructor - escuela nacional de instructores.*

Por la cual se deciden la Actuación Administrativa iniciadas a través del Auto No. 20192120010924 del 26 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA

Funciones:

1. Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.
2. Atender a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.
3. Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.
4. Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.
5. Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.
6. Ejecutar los programas y proyectos de formación y certificación de competencias para los instructores de la Regional y del Centro de Formación.
7. Gestionar los trámites necesarios para garantizar la participación de los instructores en las acciones de formación programadas a nivel nacional e internacional.
8. Controlar la aplicación de encuestas de satisfacción, evaluación y pertinencia de la formación impartida a los instructores.
9. Generar estadísticas de participación de los instructores en las diferentes rutas de formación.
10. Informar y reportar a la Escuela Nacional de Instructores, las deserciones y demás imprevistos que surgen en desarrollo de la formación de los instructores.
11. Acompañar la operación del programa pedagógico de instructores y documentar los resultados.
12. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño."

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

En atención a que la solicitud de exclusión versa sobre que el aspirante no cumple con el requisito de experiencia relacionada este despacho concentrara su análisis en el cumplimiento o no de este requisito, para ello verificara los soportes documentales aportados por el aspirante al momento de formalizar su inscripción en la plataforma SIMO para el empleo con Código OPEC No. 61453.

Para verificar el cumplimiento del requisito de experiencia, se realizará el siguiente estudio funcional, se enlistaran los vínculos laborales certificados y las funciones desarrolladas.

Certificación	Funciones Certificadas	Funciones del empleo OPEC 61453
Auditoría Integral y Seguridad de Sistemas de Información AUDISIS LTDA. (23 meses y 10 días)	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Soporte funcional a usuario final de las siguientes herramientas de auditoría "Software de Extracción, Análisis y Auditoría de Datos - IDEA", "Smart Analyzer Financia - Componente del Software IDEA". ➤ Asesoría y/o acompañamiento a clientes en la elaboración de auditorías con las herramientas de Software IDEA, SMART ANALYZER FINANCIAL. ➤ Apoyo en el área comercial y asesoría a clientes en la adquisición de las herramientas de auditoría de la firma, servicios de consultorías, auditorías, seminarios. ➤ Capacitar y acompañar a clientes para explotación del Software IDEA, SMART ANALYZER FINANCIAL. ➤ Consultora en los proyectos de auditoría de la firma. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional. ➤ Atender a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional. ➤ Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.
Superintendencia de vigilancia y seguridad privada (4 meses)	Contratista de prestación de servicios, para realizar ajustes, actualización y pruebas de los flujos de datos e identificación de los procesos que contribuirán a la integración del sistema de información Misional con el sistema de gestión documental de la entidad.	
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (10 meses y 8 días)	Participar en la elaboración de planes de acción RUB y desarrollar acciones para su cumplimiento. 2. Solicitar con la debida anticipación y en los formatos establecidos los gastos de viaje y viáticos que se requieran para los desplazamientos de visitas a entidades contratistas y unidades de servicio, cuando sea del caso. 3. Garantizar el uso correcto de los instrumentos, procedimientos y	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes

Por la cual se deciden la Actuación Administrativa iniciadas a través del Auto No. 20192120010924 del 26 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA

Certificación	Funciones Certificadas	Funciones del empleo OPEC 61453
	herramientas Establecidas por la Dirección de Información y Tecnología para los diferentes trámites administrativos y los procesos de alistamiento, registro, actualización, análisis y publicación de los datos. 4. Realizar el curso virtual de reinducción al ICBF durante la primera semana de ejecución del contrato, así como las demás actividades que definan los funcionarios del ICBF para la debida inducción y capacitación en el ICBF y el RUB. 5. Conocer, entender e interiorizar la globalidad del Registro Único de Beneficiarios; tener claridad y estar plenamente identificado con la importancia y beneficios del RUB. Atender puntualmente las capacitaciones que establezca la Dirección de Información y Tecnología con el objeto de adquirir las destrezas y competencias que se requieren para el cumplimiento cabal de las obligaciones contractuales. 8. Desarrollar las actividades que defina el ICBF para multiplicar los conocimientos adquiridos en las capacitaciones. 9. Realizar las gestiones pertinentes, acompañar y apoyar técnicamente el registro y actualización de la información de contratos, entidades contratistas, unidades de servicio y beneficiarios por parte de las entidades contratistas, de conformidad con las especificaciones técnicas, fechas, formatos, herramientas, procedimientos y medios de comunicación que para tal efecto defina la Dirección de Información y Tecnología	indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro. > Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional. > Ejecutar los programas y proyectos de formación y certificación de competencias para los instructores de la Regional y del Centro de Formación. > Gestionar los trámites necesarios para garantizar la participación de los instructores en las acciones de formación programadas a nivel nacional e internacional. > Controlar la aplicación de encuestas de satisfacción, evaluación y pertinencia de la formación impartida a los instructores. > Generar estadísticas de participación de los instructores en las diferentes rutas de formación. > Informar y reportar a la Escuela Nacional de Instructores, las deserciones y demás imprevistos que surgen en desarrollo de la formación de los instructores. > Acompañar la operación del programa pedagógico de instructores y documentar los resultados. > Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.
Red alma Mater convenio 153 -ICBF- (6 meses y 29 días)	Apoyar los procesos de Promoción, divulgación, análisis, validación, integración, consolidación y transmisión de los datos de los beneficiarios de los programas del ICBF en Istmina - Istmina de la Regional Chocó.	
CONSORCIO TELECENTROS ACI PROYECTOS S.A. - REDCOM LTDA - ASITEC LTDA (4 meses)	Supervisor de Interventoría de Campo para el Contrato No. 00532 "INTERVENTORIA CONJUNTA A LOS PROGRAMAS COMPARTEL DE INTERNET SOCIAL Y TELEFONIA SOCIAL COMUNITARIA"	
FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE PEDAGOGÍA CONCEPTUAL ALBERTO MERANI (4 meses y 25 días)	Delegado territorial región 2 para el proyecto Gobierno en línea región 2 (no se indican funciones.)	
IPS Unidad de Diagnóstico por Imagen	Ingeniera Teleinformática (no indica funciones)	
Centro de visión Santa María (2 meses y 28 días)	Asistencia, soporte y control en el procesamiento de la información contable sistema de información CONTAPYME (Gestión y Administración para pequeña y Mediana Empresas)	

Al analizar la información suministrada por la aspirante se advierte que esta certifica funciones asociadas a su campo profesional relacionadas específicamente con la Asistencia, soporte y control de datos en sistemas informáticos, funciones que si bien constituyen experiencia profesional, no pueden ser consideradas como relacionada toda vez que no guardan una relación teleológica con el propósito principal del empleo.

Ahora bien, es necesario precisar que el instituto colombiano de bienestar familiar certifico labores que pueden tener un grado de afinidad con las previstas en el empleo, no obstante, dicha experiencia resulta ser insuficiente para acreditar requisitos mínimos y las funciones afines resultan ser transversales por lo que no pueden ser tenidas en cuenta como experiencia relacionada.

Es necesario precisar que los requisitos de la OPEC No. 61453 indican la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con algunas de las funciones esenciales del empleo convocado y las acreditadas por la aspirante para que se satisfaga este requisito.

Por la cual se deciden la Actuación Administrativa iniciadas a través del Auto No. 20192120010924 del 26 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA

De lo anterior se desprende que la señora **MARIA SORAYA SERNA TORRES NO CUMPLE** con el requisito de experiencia relacionada prevista para el empleo identificado con el código OPEC No. 61453, y en consecuencia se **EXCLUIRÁ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120141575 del 17 de octubre de 2018 ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- EXCLUIR de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución 20182120141575 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, a la aspirante **MARIA SORAYA SERNA TORRES**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión a la aspirante, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	CORREO
1077421238	MARIA SORAYA SERNA TORRES	soraya205@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

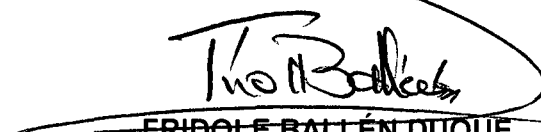
ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 18 de febrero del 2020


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado